

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



SUNAT precisa que la prórroga del vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado no afecta su calificación como instrumento de cobertura

Informe N° 000044-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT concluye que la prórroga de la fecha de vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado (IFD) con fines de cobertura, originada por hechos imprevistos ajenos a la voluntad de las partes, no determina por sí sola la pérdida de su calificación como instrumento de cobertura para efectos del Impuesto a la Renta, ya que la modificación del plazo de vencimiento no supone, por sí sola, el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

A continuación, citamos la conclusión de la SUNAT:

"En relación con el supuesto de un IFD que cumple los requisitos para ser considerado como uno con fines de cobertura, mediante el cual se busca eliminar, atenuar o evitar el riesgo de reducción del precio del petróleo (que es el bien que recibe la cobertura) entre el mes "1", mes en el que el petróleo es adquirido, y el mes "2", mes en el que el petróleo es trasladado al terminal final y puede ser comercializado, para efectos del impuesto a la renta, la prórroga de la fecha de vencimiento de dicho contrato, debido a acontecimientos imprevistos ajenos a la voluntad de las partes contratantes que determinan que el petróleo no arribará al terminal final en mención en la fecha originalmente pactada de vencimiento del referido contrato, no determina, por sí sola, que este ya no pueda ser considerado como un IFD que tiene fines de cobertura, en la medida que el deudor tributario cuente con documentación que permita identificar la nueva fecha de vencimiento de dicho contrato y mantenga el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para que califique como de cobertura."

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

SUNAT precisa el tratamiento tributario del teletrabajo permanente desde el extranjero para servidores CAS

Informe N° 000045-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT analiza el tratamiento tributario aplicable a un servidor civil contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que, al amparo de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, pasa a prestar sus servicios de manera permanente desde el extranjero. En particular, evalúa si dicha circunstancia determina la pérdida de la condición de domiciliado para efectos del Impuesto a la Renta y las consecuencias tributarias que ello genera respecto de las remuneraciones percibidas por los servicios prestados fuera del país.

Como parte de su análisis, la SUNAT recuerda que, como regla general, las rentas de trabajo califican como de fuente peruana únicamente cuando los servicios son prestados físicamente en el territorio nacional. Si bien existe una excepción para determinadas remuneraciones pagadas por el Sector Público, esta solo resulta aplicable cuando corresponden al desempeño de funciones de representación o cargos oficiales en el exterior, supuesto que no comprende el teletrabajo efectuado por un servidor CAS desde otro país.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

" 1. Si dicho servidor presta sus servicios en el extranjero por más de 6 meses (vale decir, más de 183 días calendario) adquiere la condición de no domiciliado, siendo irrelevante que de acuerdo con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) su domicilio figure en el Perú, a partir de los siguientes momentos:

- i) De la fecha en que cumpla con obtener la residencia en otro país y haber salido del Perú, independientemente de que permanezca o no más de 183 días calendario -vale decir, más de 6 meses- prestando servicios en el otro país dentro de un periodo de 12 meses.*
- ii) Del inicio del ejercicio siguiente a aquel en que permaneció más de 183 días calendario -vale decir, más de 6 meses- prestando servicios en otro país dentro de un periodo de 12 meses, en caso de que dicho servidor no pueda acreditar la condición de residente en el otro país.*

2. En caso de que dicho servidor pierda su condición de domiciliado en el país por prestar sus servicios en el extranjero por más de 6 meses (vale decir, más de 183 días calendario), en el marco de la Ley del Teletrabajo, las remuneraciones que perciba por tales servicios no se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta, durante el periodo que tenga la condición de no domiciliado."

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.